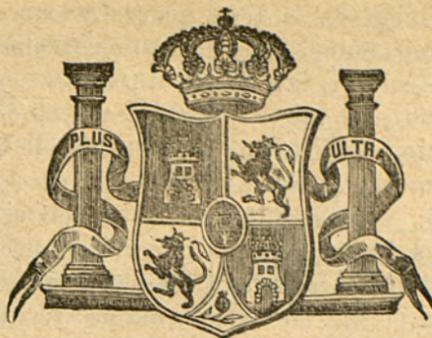


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id...	6
Un numero...	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 52.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villangomez contra la resolucion de este Gobierno de 4 de Diciembre último por la que se anuló un repartimiento girado por dicho Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto adicional del corriente ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 21 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Algunos de los Ayuntamientos á que afecta el deslinde de las vías pecuarias que se proyecta en las de carácter general, correspondientes á los partidos de Salas de los Infantes y Aranda de Duero, han acudido á mi autoridad manifestando que desconociendo el reglamento de la Asociacion general de ganaderos del Reino ignoran lo que comprende el capítulo III, art. 87, y por lo tanto, los antecedentes que tienen que remitir á este Gobierno, reclamados en comunicacion fecha 10 de los corrientes y circular inserta en el Boletin oficial correspondiente al dia 13 del mes actual, señalado con el núm. 25.

En su vista, y para que en ningun caso puedan los citados Ayuntamientos alegar ignorancia, he acordado transcribir el artículo de referencia, que dice:

«Cuando tengan noticia ó se les denuncie por escrito el hecho de estar usurpados ó interceptados terrenos correspondientes á una via pecuaria de carácter general, los Gobernadores lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Asociacion á fin de que facilite todos los datos y antecedentes que existan en el Archivo de la misma referentes á la via pecuaria obstruida ó usurpada. Al propio tiempo se dirigirá á los Alcaldes de los Ayuntamientos que aquella cruce, reclamándoles relacion detallada de los nombres y domicilios de los dueños de los terrenos colindantes á la via dentro de su respectivo término y los antecedentes que existan asimismo en el Archivo municipal. Estos datos deberán ser remitidos por los Alcaldes dentro de los diez dias siguientes al en que reciban la comunicacion reclamándoselos.»

Y manifestarles que en la Gaceta de Madrid correspondiente al 22 de Septiembre, y Boletin oficial números 166 al 169 ambos inclusive del mes de Octubre del año 1892 se halla inserto el reglamento citado de la Asociacion general de ganaderos del Reino, el que además pueden adquirir gratuitamente dirigiéndose á la Presidencia de dicha Asociacion en Madrid.

Asimismo, y con el fin de que puedan consultar ampliamente el referido documento y cumplimentar en debida forma cuanto les tengo ordenado, el conceder un nuevo plazo de 6 dias á mas de los 10 que concediera por la comunicacion y circular referidas.

Burgos 20 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Noviembre de 1893.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Morena, Cecilia, Alfaro, Pineda, Casado, Martin, Gutierrez Ballesteros, Gutierrez D. Gregorio, Gonzalez de Medina, Gamero, Ortega, Arnaiz, Sedano, Yarto, Fernandez Villarán y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del dia 3 del actual y quedó aprobada.

Dióse así bien lectura del acta negativa de la que debió celebrarse en el dia de ayer y la Diputacion quedó enterada.

Tambien quedó enterada la Corporacion del oficio del Sr. D. Gregorio Pineda, Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, dando conocimiento del que le habia dirigido el Juez municipal de Villamayor de los Montes participándole hallarse instruyendo las oportunas diligencias en causa criminal para averiguar el hecho de haber sido quemada en la region posterior la niña Bernarda Garcia, de 6 años de edad, procedente del Hospicio.

El Sr. Pineda, manifestó que habia dispuesto que la citada niña fuese devuelta al Hospicio, y la Diputacion acordó tambien quedar enterada.

Se acordó que pasará á informe de la Comision de Fomento con los antecedentes de su razon el oficio del Director de carreteras provinciales participando que el peon caminero Nemesio Tomé, destinado á la conservacion de la carretera de Aranda á Torresandino, con residencia en Villalva de Duero, se ha dirigido sin licencia á Mecerreyes.

Dióse lectura de la instancia de D. Simon Saez Diez, vecino de Pradoluengo, pidiendo que se le

permita llevar en su compañía una niña de 12 á 14 años, con el fin de continuar educándola, de las que existen en la casa provincial de Beneficencia y asisten á la Escuela de la misma, y se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó que pasara á informe de la Comision de Fomento la instancia de D. Adolfo Arijá Alvarez, vecino de esta ciudad, pidiendo que se le agracié con la plaza de maestro carpintero de los talleres del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

Dada cuenta de la instancia de D. Severiano de la Peña, contratista de los acopios de conservacion de la seccion de Villalain al Rivero, en la carretera de Burgos á Bercedo, en el año económico de 1891-92, pidiendo que se le facilite una relacion de los metros de piedra recibidos con expresion de los kilómetros á que corresponde y sus precios, y se acordó que el Director de carreteras le facilite la relacion mencionada.

El Sr. Presidente manifestó que hallándose consternados los Diputados provinciales y todos los habitantes de esta provincia con la horrible catástrofe acaecida en la ciudad de Santander en el dia 3 del corriente, debia consignarse en acta el profundo dolor con que la Corporacion ha tenido conocimiento de las inmensas desgracias causadas por aquel siniestro que ha llenado de luto casi á todos los habitantes de aquella Capital y provincia, expresándose estos sentimientos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la expresada ciudad.

El Sr. Alfaro añadió á esta indicacion que creía conveniente que la Diputacion se dirigiese al Sr. Presidente de la de Santander, expresando los sentimientos mencionados, así como el propósito de acudir en auxilio de las víctimas con todos los socorros posibles.

El Sr. Cecilia manifestó su con-

formidad con estas indicaciones y expuso que la campaña emprendida por la Nacion en Melilla reclamaba imperiosamente grandes esfuerzos pecuniarios de todos los españoles para acudir en auxilio del Gobierno con el fin de atender á los grandes gastos que necesariamente habia de producir esa empresa, en cuyo éxito favorable está interesado el honor nacional, y propuso que la Diputacion se dirigiese á los habitantes de la provincia invitándoles á que hicieran el donativo del importe de un trimestre de la contribucion.

El Sr. Presidente recordó que la Comision de Gobernacion estaba encargada de emitir informe sobre otra mocion hecha por él en la sesion del dia 2 referente á recompensas á los soldados que resulten heridos y á las familias de los que mueran en la campaña de Melilla y que podrian pasar las manifestaciones que quedan expresadas á la propia Comision para que las tenga en cuenta al emitir su dictamen, y la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

Entrando en la órden del dia, el Sr. Presidente anunció que iba á darse lectura del nuevo dictamen emitido por la Comision permanente de actas sobre la del Sr. D. Francisco Diez y Diez, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz-Villadiego.

El Sr. Gonzalez de Medina pidió se diese lectura del art. 54 de la ley orgánica de provincias.

El Sr. Gutierrez manifestó que ante todo debia leerse el dictamen de la Comision puesto á la órden del dia; dióse en efecto lectura de los dictámenes emitidos por la citada Comision en los dias 2 y 3 del actual respectivamente que á la letra decian así:—A la Diputacion:—La Comision permanente de actas ha examinado con minuciosidad la presentada por el Diputado electo del distrito de Castrogeriz-Villadiego D. Francisco Diez y Diez; y resultando que aparece justificado en el expediente que la Junta general de escrutinio se celebró faltando por lo menos las actas de 35 secciones, es decir, que se prescindió en la Junta de la mitad de los electores del distrito, hecho que obligó á protestar á D. Andueno Sebastian; resultando asimismo demostrado que al darse cuenta de las dos actas del distrito de Melgar de Fernamental se acordó por la mayoría de los Interventores que no debian computarse al candidato D. Isidro Martin y Martin los 487 votos que en su favor aparecian emitidos bajo el fundamento de que este habia sido ó era Juez municipal de aquella villa, contra cuyo acuerdo protestaron el D. Isidro y la minoría de la Junta: considerando que la Junta al no computar al citado candida-

to los votos de Melgar infringió el párrafo 4.º del art. 49 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la ley electoral y el mismo número del art. 66 de la ley electoral, infraccion importantísima por que supone una usurpacion de atribuciones y una reconocida y censurable parcialidad: considerando que al celebrarse la Junta con la falta de las actas de 35 secciones se infringió tambien el art. 50 del Real decreto antes citado. Esta Comision propone á V. E. que sea anulada el acta de D. Francisco Diez y Diez y al mismo tiempo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 52 de la ley provincial se declare la vacante y se proceda á nueva eleccion. V. E. no obstante, etc. —Burgos 2 de Noviembre de 1893. —A la Diputacion:—La Comision permanente de actas en vista de que no existe razon alguna que pueda motivar la modificacion del dictamen anteriormente emitido por la misma tiene el honor de reproducirle. —V. E. sin embargo, etc. —Palacio provincial 3 de Noviembre de 1893. —Y después de una larga discusion en que intervinieron los Sres. Gonzalez de Medina, Gutierrez D. Gregorio, Cecilia y De Santiago, el Sr. Gutierrez, su autor, la defendió; y después de breves palabras de los Sres. Gonzalez de Medina, Cecilia y Gutierrez D. Gregorio, se pasó á resolver en votacion nominal sobre si se aprobaba, quedando acordado en sentido afirmativo por mayoría de once votos contra cinco.

Abierta discusion sobre el dictamen el Sr. Cecilia le impugnó, sosteniendo que el primer argumento en que se apoyaba de haberse hecho el escrutinio general faltando 35 actas parciales que no se habian recibido carecía de toda razon legal, toda vez que el derecho del Diputado proclamado no puede depender así como la legalidad de la eleccion de la circunstancia de que unos cuantos Alcaldes presidentes de Mesa dejen de cumplir el deber de remitir dichas actas para el escrutinio general, agregándose á esto que no se sabe qué candidato salió favorecido ó perjudicado con dicha omision y que el segundo argumento del dictamen era deficiente, por que si bien la Junta de escrutinio general carece de atribuciones para eliminar del computo de los votos los obtenidos por el candidato Sr. Martin en Melgar de Fernamental, la Diputacion tampoco tiene esta facultad.

El Sr. Gutierrez le contestó que los precedentes en esta materia son los de considerar necesaria la presencia de todas las actas parciales en el acto del escrutinio general y citó en apoyo de esta aseveracion el hecho de que la Diputacion anuló el acta obtenida

por su Sr. padre por el distrito de Tardajos por haber faltado una sola acta parcial en el escrutinio general y esto apesar de que no hubo en la eleccion otro candidato alguno, y sostuvo que con arreglo al art. 50 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, la presencia de todas las actas parciales en el escrutinio general era necesaria para su validez y que las facultades de la Junta de escrutinio general están limitadas al recuento de votos, mientras que la Diputacion tiene derecho de descontar los votos obtenidos por un candidato en un distrito donde ha ejercido funciones de Juez municipal, para el efecto de puntualizar si el Diputado proclamado por dicha Junta obtuvo ó no mayoría de votos.

Rectificó el Sr. Cecilia, sosteniendo la doctrina de que el acto de escrutinio general es válido, aun que hayan faltado las actas parciales de algun distrito y asegurando que este ha sido constantemente el criterio legal de la Diputacion y que el caso excepcional citado por el Sr. Gutierrez, respecto de una acta de su Sr. padre ha sido considerado constantemente como una iniquidad por todas las personas imparciales.

Declarado el punto suficientemente discutido se pasó á votacion el dictamen y quedó aprobado por mayoría de once votos contra cuatro.

Se acordó agradecer con la plaza vacante de alumno del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, pensionada por la Provincia, correspondiente al partido de Briviesca, á Pedro Garcia y Garcia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1893. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, Eustasio Fernandez Villarán. —José Maria Fernandez Cavada.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 8 de Noviembre de 1893.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á la hora de las cuatro de la tarde con el fin de celebrar sesion, los Sres. D. Federico de Santiago, D. José Maria Alfaro, D. Nicanor Casado, D. Bernardino Martin, D. Gregorio Pineda, D. Gregorio Gutierrez, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Santos Ortega, D. Clemente Arnaiz y D. Eustasio Fernandez Villarán, número insuficiente para celebrar sesion y habiendo esperado hasta las cinco menos cuarto sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado el expresado Sr. Presidente, ordenó que se levantase la presente acta negativa, haciendo constar en ella los Sres. presentes que son

los que quedan mencionados y los no asistentes que fueron los Sres. Gallo, Morena, Plaza, Yarto, Sedano, Cecilia, Chico, Gonzalez de Medina, Gamero, Muñoz y Calvo, teniendo excusada este último Sr. su asistencia á las presentes sesiones.

Burgos 8 de Noviembre de 1893. —El Presidente, Federico de Santiago.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 9 de Noviembre de 1893.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á la hora de las cuatro de la tarde con el fin de celebrar sesion, los Sres. D. Federico de Santiago, Presidente, D. Isidro Plaza, D. Felix Sedano, D. Nicanor Casado, D. Bernardino Martin, D. Gregorio Pineda, D. Gregorio Gutierrez, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Santos Ortega, D. Clemente Arnaiz, D. José Maria Fernandez Cavada y D. Eustasio Fernandez Villarán, número insuficiente para celebrar sesion, y habiendo esperado hasta las cinco menos cuarto sin que concurriese ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente, ordenó que se levantase acta negativa, haciendo constar en ella los nombres de los Sres. presentes que son los que quedan mencionados y los de los no asistentes que fueron los Sres. D. Saturio Gallo, D. Segundo de la Morena, D. Antonio Yarto, D. Felix Cecilia, D. José Maria Alfaro, D. Manuel Chico, D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Francisco Gamero, D. Mariano Muñoz y D. Julian Calvo, teniendo excusada este último Sr. su asistencia á las presentes sesiones.

Burgos 9 de Noviembre de 1893. —El Presidente, Federico de Santiago.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravío las facturas que á continuacion se detallan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino en reparos puestos por el mismo á las de la Deuda pública correspondiente á los meses que se expresan en la relacion que sigue; y dispuesto por la Contaduría general de la Deuda que dicho extravío se haga público en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, esta oficina así lo efectúa á fin de que si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona los presente en esta Intervencion de Hacienda dentro del plazo de 10 dias á contar del en que se inserte este anuncio, haciendo entender que transcurrido dicho término serán consideradas nulas y sin ningun valor ni efecto.

Cuenta de efectos del mes de Febrero de 1875.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de 21 títulos de la serie A, números 205 887 al 205.893, del 205.895 al 205.901 y del 205.903 al 205.909; tres títulos de la serie B, números del 13.962 al 964 y los residuos números 78.351, 294, 323, 94.345, 369, 393, 344, 368, 392, 343, 391, 367, 342, 366, 390, 386, 335, 334, 358, 382, 333, 357, 381, 356, 380, 331 379, 355, 320 y 359, verificada en 5 de Febrero de 1875 por libramiento núm. 7, importante 11.685'02 pesetas nominales.

Las de igual concepto que deben justificar la entrega de seis títulos de la serie A, números 205.894, 902, 910, 191.081, 85, 89, un título de la serie B, núm. 134.546 y los residuos números 94.349, 373, 397, 78.313, 76.763, 786 y 808, verificada en 19 de Febrero de 1875 por libramiento núm. 28, importante 3.636'17 pesetas nominales.

Las facturas de intereses de inscripciones del primer semestre de 1872 y 1.º y 2.º de 1873, números 53, 54, 98, 101, 122, 173, 156, 184, 150, 187, 190, 201, 202, 205, 208, 199, 196, 226, 104, 99, 102, 123, 174, 157, 185, 151, 188, 203, 206, 209, 200, 197, 227, 105, 100, 103, 124, 175, 158, 186, 152, 189, 191, 192, 204, 207, 210, 198, 221, 228, y 106, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada en 19 de Febrero de 1875 por mandamiento de pago núm. 29, importante 4.719'79 pesetas nominales.

Facturas de renta perpétua interior del 1.º y 2.º semestre de 1873, números 268 y 269, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos verificada en 24 de Febrero de 1875 por mandamiento de pago núm. 30, importante 665'58 pesetas nominales.

Cuenta de efectos de Mayo de 1875.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de seis títulos de la serie A, números 216861, 862, 809 y 10 y 216804 y 805, tres de la B, números 140975, 140957 y 958 y tres residuos números 108024, 31 y 38, verificada en 1.º de Mayo de 1875 por libramiento núm. 1, importante 4833'97 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de 3 residuos, números 104113, 33 y 101832, verificada en 12 de Mayo de 1875 por libramiento número 7, importante 482'50 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un título serie A, núm. 213938 y un residuo número 104092, verificada en 13 de Mayo de 1875 por libramiento nú-

mero 8, importante 275 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un residuo número 104093, verificada en 13 de Mayo de 1875 por libramiento número 9, importante 225 pesetas nominales.

Facturas de la renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un título serie A, núm. 213911 y un residuo número 104054, verificada en 24 de Mayo de 1875 por libramiento número 19, importante 375 pesetas nominales.

Cuenta de efectos de Junio de 1875.

Facturas de renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de cuatro títulos serie A, números 221342 al 221345, dos de la B, números 142628 y 629, dos de la C, números 85726 y 85727, y cuatro residuos números 35450, 35484, 112095 y 112096, verificada en 1.º de Junio de 1875 por mandamiento de pago núm. 2, importante 8120 pesetas nominales.

Facturas de la renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de tres títulos de la serie A, números 213978 á 980 y un residuo núm. 104146, verificada en 26 de Junio de 1875 por mandamiento de pago núm. 19, importante 887'50 pesetas nominales.

Facturas de la renta perpétua interior, que deben justificar la entrega de un título de la serie A, número 213975, verificada en 28 de Junio de 1875 por mandamiento de pago núm. 20, importante 250 pesetas nominales.

Cuenta de efectos de Julio de 1875.

Factura núm. 13 de la renta del 3 por 100 consolidado, que debe justificar la entrega de un título de la serie A y un residuo, verificada en 10 de Julio de 1875 por mandamiento de pago número 10, importante 290 pesetas nominales.

Facturas números 267, 303, 324, 321, 319, 285, 220, 325, 322, 304, 120, 305, 121, 286, 326, 323 y 287 de la renta del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un título y 17 residuos verificada en 17 de Julio de 1875 por mandamiento de pago número 20, importante 1243'66 pesetas nominales.

Facturas del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104039, verificada en 5 de Julio de 1875 por mandamiento de pago número 3, importante 152'50 pesetas nominales.

Facturas del 3 por 100 consolidado, que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104117, verificada en 5 de Julio de 1875 por mandamiento de pago número 5, importante 157'50 pesetas nominales.

Facturas del 3 por 100 consoli-

gado, que deben justificar la entrega de un residuo núm. 104060, verificada en 27 de Julio de 1875 por mandamiento de pago número 26, importante 125 pesetas nominales.

Burgos 20 de Febrero de 1894. —El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero, Juez de Instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eusebio Hernando, vecino de Coruña del Conde, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes siguientes:

Una arca, en 1 peseta 50 céntimos.

Un brasero, en 1.

Un banco, en 1.

Una viña en Coruña del Conde, y su pago del Cerrillo, de 180 cepas, en 41.

Otra al Picorrevilla, de 225, en 56.

Otra en Villanueva, de 80, en 20.

La mitad de una casa en dicho pueblo, á la calle del Rio, en 125.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Coruña del Conde el día 14 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—El actuario, Gregorio Martin Alonso.

D. Julian Molinero, Juez de instruccion de esta villa de Aranda y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Salustiano Esteban Ortega, vecino de San Martin, en la causa que se le siguió sobre disparo y lesiones á Perfecto Esteban, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña radicante en San Martin, en Carradaza, de 400 cepas, tasada en 300 pesetas.

Otra al Picon, de 170, en 127'50.

Otra en Carrascal, de 100, en 50.

Otra en Carra Peñafiel, de 200, en 200.

Otra en la Ciruela, de 200, en 123.

Una tierra en el Aguachal, de 9 celemines, en 100.

Una cuarta parte de casa, en 200.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de San Martin el dia 10 de Marzo próximo á las once de la mañana que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador la titulacion.

Dado en Aranda á 10 de Febrero de 1894.—Julian Molinero.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á D. Amós Perdiguero Molinero, vecino de Huerta de Rey, en juicio civil de menor cuantía promovido contra el expresado sugeto por Vicenta Esteban Rica, sobre reivindicacion de una finca urbana, se anuncia en pública y primera subasta la venta de los siguientes bienes embargados al referido sugeto, radicantes los inmuebles en el expresado pueblo de Huerta de Rey.

Veinte maderos de pino, de 7 pies de largos y 4 pulgadas de grueso, valuados todos en 3 pesetas.

Una arca ropera, con cerradura, en 2'50.

Una mesa cuadrada, de pino, en 2.

Tres taburetes de id., en 2.

Una fanega de avena, en 3.

Otra de trigo, en 5'25.

Dos celemines de titos, en 1'50.

Uno de garbanzos, en 1'25.

Cacharros de cocina, incluso trébedes, sartenes, y demás enseres, en 5.

Veinte cargas de leña, en 5.

Un arado, en 4.

Veinte cargas de basura, en 2'50.

Un carro de madera, en 1'50.

Una casa, sita en el barrio de la Iglesia, sin número, en 1375.

Una tierra en Matalaloba, de 8 celemines, en 20.

Otra en el Carril, de 6, en 15.

Otra en las Cordilleras, de 8, en 20.

Otra en la Pinoso, de 2, en 5.

Otra en el Pinar, de 10, en 20.

Otra en la Serna, de 6, en 72.

Otra en el Pinar, de 10, en 16.

Otra en el Vallecillo, de 8, en 12.

Un majuelo de viña, de 400 cepas, en 100.

Una tierra en los Cerros, de 3, en 6.

Otra en Pinilla, de 3, en 9.

Otra en el camino de Peñalva, de 6, en 18.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se liciten y los que presenten proposicion deberán consignar como depósito el 10 por 100 de los bienes á que hagan postura, advirtiéndose que la subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y ante el municipal de Huerta de Rey el día 12 de Marzo próximo á las once de la mañana.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Febrero de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instruccion de este partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que en virtud de exhorto del Juzgado de instruccion de Aranda de Duero, he acordado que todos los Jueces municipales referidos procedan á la averiguacion del paradero de las reses sustraídas que á continuacion se reseñan, conduciéndolas al Juzgado precitado exhortante con las personas en cuyo poder fuesen habidas; siendo las señas de tales reses y dueños de las mismas los siguientes:

Tres ovejas de Juan Peñalva, las dos blancas, borras, y la otra negra, cerradas, con despunte y muesca por delante en la oreja derecha y muesca por delante en la izquierda, las dos cornudas.

Otras dos, una negra y otra blanca, ambas andoscas, ramal por detrás en la derecha y en la izquierda despunte y muesca por delante y por detrás, la blanca cornuda.

Otra de Juan Esteban Baños, blanca, andosca, con muesca por detrás en la derecha y despunte en la izquierda.

Otra de Mauricio Grado, blanca, andosca, con aguzado por detrás en la derecha y aguzado con muesca por detrás en la izquierda.

Dado en Salas de los Infantes á diez y nueve de Febrero de 1894.—Mariano García.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de La Revilla.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar el día 11 del corriente los mozos Matias de Domingo Martin, hijo de Eustaquio y Antera, Celedonio Alcalde Castrillo, hijo de Julian y Brígida, Gregorio Juez Martin, hijo de Policarpo y Mauricia, y Primitivo Gonzalo de Domingo, hijo de Valentin y Maria, procedentes los tres primeros del actual alistamiento y el último del año ante-

rior, no obstante haber sido citados en forma, esta corporacion les concedió el término de un mes para que se presenten á ser tallados y alegar lo que les conviniese á su derecho; pasado dicho término sin haber comparecido, se instruirá contra los mismos el oportuno expediente de prófugo.

La Revilla 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Buenaventura Gonzalez.

Igual citacion hace el Alcalde de Quintanalaranco respecto del mozo Victor Garcia Gonzalez para que se presente el día 11 de Marzo próximo á las diez de la mañana.

El de Atapuerca para que se presente dentro del término de un mes Pablo Saiz Vallejo.

Alcaldía de La Orra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1894-95, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Orra 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde en cargos, Lorenzo Balbas.

Alcaldía de Isar.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones á dicho Ayuntamiento en dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Isar 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Eduardo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de Muñó. Orbaneja del Castillo. Hoyuelos de la Sierra. Rabé de las Calzadas.

Alcaldía de Tuvilla de Lago.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de cuatro familias pobres. Además percibirá de 136 vecinos acomodados fanega y media de trigo y 2 cántaras de vino de cada uno, casa y suerte de leña como un vecino.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tuvilla de Lago 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Ovejero.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1894.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	2	4	»	»	»	4
2	1	»	1	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	»	1
5	1	1	2	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1
8	2	1	3	»	2	2	5
9	»	2	2	»	»	»	2
10	2	3	5	»	»	»	5
	11	12	23	»	2	2	25

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	2	»	3	5	6
2	4	»	»	4	2	»	1	3	7
3	1	1	»	2	»	2	»	2	4
4	1	»	»	1	»	»	1	1	2
5	2	»	»	2	1	»	»	1	3
6	1	»	2	3	»	»	»	»	3
7	2	1	1	4	»	1	»	1	5
8	3	»	1	4	»	3	»	3	7
9	2	»	»	2	»	»	»	»	2
10	»	1	»	1	2	»	1	3	4
	17	3	4	24	7	6	6	19	43

Burgos 11 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, José Reynoso.

Venta de ganado.

El día 6 del próximo mes de Marzo á las once de la mañana se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Pablo de esta ciudad dos caballos y ocho mulas de desecho.

Burgos 20 de Febrero de 1894.—El Comandante Mayor, Ginés Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SINDICATO DEL CONCURSO DE ACREEDORES de D. Isaac Sanz Santa Maria, vecino que fué de Arévalo. Subasta pública extrajudicial de una casa.

Deseando este Sindicato terminar los asuntos al mismo confiados, y no quedando por vender otros bienes que la casa indicada, ha resuelto sacar esta por tercera vez á pública licitacion que tendrá efecto en la villa de Arévalo, provincia de Avila, en la casa habi-

tacion del Síndico D. Eusebio Gomez y ante todos los que le constituyen acompañados del Notario de la misma D. Juan Baró el día 31 del próximo mes de Marzo del año actual y hora de las once de su mañana.

Una casa sita en esta villa, Plazuela del Hospital, donde hoy se halla establecida la fonda de la Vizcaina, tasada en el primer remate celebrado en 26 de Febrero de 1893 en 25500 pesetas, retasada después se anunció en el segundo remate celebrado en 9 de Abril del mismo año en 23000 pesetas, y como no tuviese efecto su enagenacion, á fin de conseguir esta se retasa nuevamente en 17000 pesetas por las que sale á remate.

Para tomar parte en la subasta es indispensable la consignacion en el acto del 10 por 100 de su valor, el cual será devuelto tambien en el acto al que no se le adjudique la finca y teniéndose este como adelanto al que de ella resulte rematante.

Se reservan los referidos Síndicos el derecho de adjudicar ó no la nominada finca si por cualquiera motivo decidiesen admitir postura á ella aun cuando no se cubra el tipo de su tasacion y no llegasen á esta durante su remate.

Y para que llegue á conocimiento del mayor número posible de licitadores se fija el presente anuncio en esta dicha villa de Arévalo y se inserta por cuadruplicado en los Boletines oficiales de las provincias de Avila, Segovia, Valladolid y Burgos, en las que residen varios de los Sres. acreedores.

Arévalo 18 de Febrero de 1894.—Eusebio Gomez.—Agustin Colino.—Antonio Garcia Goñi.

El Dr. D. Eduardo Suarez, especialista en los males de la matriz y de la orina, con práctica de algunos años al lado de reputados Profesores de los Hospitales de la Princesa y Buen Suceso de Madrid, ha instalado su gabinete para toda clase de curas y operaciones en Burgos, calle de Avellanos, 3, 2.º Horas de consulta, de doce á tres. Consultas por correo. 7

NUEVA FERRETERIA

DE LOS

SOBRINOS DE JULIAN MARCOS,

Mercado, núm. 14 (frente al Hondillo)

Almacenes de hierro, acero, camisas inglesas y del país, colchones de todos los sistemas, ferretería de todas clases, puntas, tachuelas y clavos.

Esta casa tiene el único depósito de los acreditados hierros de la fábrica de Barbado de Herreros. Precios siempre baratos. 4

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, calle de Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos, se hallan á la venta los presupuestos y cuentas municipales, así como los apéndices al amillaramiento para el año de 1894-95 y libros de contabilidad municipal.

Tambien se venden otros varios impresos, todo á precios reducidos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.